

## REACCIÓN SOCIAL A LAS LEYES DE REFORMA (1855-1860)

Marta Eugenia GARCÍA UGARTE

Las leyes de Reforma pueden referirse a tres periodos históricos. En un sentido amplio, comprendería el periodo de 1833 a 1874. Es decir, de la primera reforma liberal, la dirigida por Valentín Gómez Farías, hasta la época de la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, cuando las leyes de Reforma se elevaron a rango constitucional. En un sentido medianamente estricto, el periodo abarcaría de 1856 a 1867: de las primeras leyes publicadas por el gobierno del Plan de Ayutla hasta el triunfo liberal sobre el Imperio en 1867. En sentido estricto, al que se refiere la celebración de los 150 años, refiere el periodo de 1859, cuando se publicó el manifiesto, del 7 de julio de 1859 y la ley del 12 de julio de 1859, que declaraba la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la separación de la Iglesia y el Estado, la supresión de las órdenes de los religiosos regulares así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, catedrales, parroquias u otra iglesia.

Es indudable que la ley del 12 de julio fincó la formación de un Estado laico, la separación Estado-Iglesia y la ruptura de relaciones con la Santa Sede. El 4 de diciembre de 1860, poco antes del triunfo liberal sobre los conservadores, se decretó el establecimiento de la libertad religiosa. Esas diversas medidas, que se acabaron de precisar de 1861 a 1863, eran consideradas como el medio indispensable para que el país ingresara a la modernidad, formar al ciudadano y fortalecer al Estado nacional.

Los cambios sociales, políticos y religiosos, instaurados por el liberalismo decimonónico, que permitió liberar la conciencia religiosa de los individuos y formar una sociedad secular y plural, quedaron significados en las leyes de 1859, 1860 y 1874. Es evidente que las transformaciones cualitativas de una sociedad toman años en realizarse y, como lo ha demostrado la historia, en el transcurso del tiempo los procesos de cambio suelen reforzarse, revertirse o desdoblarse en una situación completamente diferente a la definida por las

leyes. Si bien no se vuelve al punto de partida, porque los valores aceptados o establecidos suelen sufrir profundas transformaciones, tampoco prevalece la orientación social que fuera presentada como la ideal y dominante.

Las ideas se habían venido discutiendo en el país desde la celebración del Congreso Constituyente de 1823 y en 1833, cuando se publicó la primera reforma liberal. Entre otras disposiciones, la reforma de 1833 planteó el establecimiento del patronato nacional, sin la autorización de Roma, una revolución educativa que permitiera quitar al clero el dominio de las conciencias y formar ciudadanos con espíritu crítico y racional, libres del fundamentalismo religioso. Con esa pretensión se ordenó la supresión del Colegio de Santa María de todos los Santos y la clausura de la Real y Pontificia Universidad de México, además de sujetar a la supervisión del gobierno los seminarios. Los fondos de libros de las dos instituciones suprimidas constituirían el fondo base para organizar la Biblioteca Nacional. La reforma estableció una Dirección General de Instrucción pública para el Distrito y territorios de la federación.<sup>465</sup> También prescribió la creación de establecimientos de Educación Pública en el Distrito Federal.<sup>466</sup>

<sup>465</sup> La reforma educativa se completó con la apertura de varias escuelas normales para señoritas y varones, y se ordenó la apertura de “una escuela primaria anexa a cada parroquia con la obligación de pagar sesenta pesos mensuales a la Dirección de Instrucción Pública en caso de que no hubiera tal escuela”. “Introducción” del Lic. Jesús Castañón Rodríguez, a la edición facsimilar de la *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión*. Publicada en 1833. Su autor, un ciudadano de Zacatecas, José María Luis Mora, carece de editorial, pero fue impresa en los talleres de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1957, pp. IV y V. La edición original no incluía el nombre de José María Luis Mora, sino que asentaba “un ciudadano de Zacatecas”, había sido impresa por orden y a costa del H. Congreso de Zacatecas, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2, 1833.

<sup>466</sup> Este decreto reorganizaba la enseñanza en “seis establecimientos de instrucción pública. Establecimientos de estudios Preparatorios en el convento de San Camilo; Ciencias Físicas y Matemáticas en el Seminario de Minería; Ciencias Médicas en el Convento de Belén; Jurisprudencia en el Colegio de San Ildefonso; de Ciencias Eclesiásticas, en el que entre las materias de estudios se fijaba el idioma mexicano y el otomí; funcionaría este establecimiento en el antiguo Colegio de Letrán”. El patrimonio de la Dirección se integraba con bienes y rentas del clero de diversas fuentes. “Introducción” del Lic. Jesús Castañón Rodríguez, *op. cit.*

El último propósito era estimular el crecimiento de las milicias cívicas y reducir la fuerza del ejército nacional baluarte de los valores tradicionales. A pesar que desde 1829 se venía discutiendo la necesidad de afectar los bienes de la Iglesia para fortalecer las finanzas estatales, no se tomó medida alguna, siguiendo la reflexión de José María Luis Mora, quien asentara que la Iglesia podía ser privada de la administración y propiedad de los bienes cuando así lo exigiera la conveniencia pública porque antes de ser eclesiásticos habían sido de la nación. Aclaraba el doctor Mora que si el gobierno estaba dispuesto a usar ese derecho, tenía que proceder sin consultar al clero porque, era evidente que éste proclamaría “*impiedad, herejía*”. Además, no podía volver atrás de la decisión que tomara, porque se afectaría su imagen y su autoridad.<sup>467</sup>

La primera reforma fracasó en sus propósitos y, sin proponérselo, reforzó los vínculos entre el clero, los militares y aquellos sectores de población que estaban en contra de transformar el orden social de forma violenta. A partir de entonces, este grupo, definido por conservar fueros y privilegios y prácticas culturales ancestrales, defenderá el centralismo y después la monarquía, con la misma pasión con que los otros defendían la construcción de un Estado federal, republicano, liberal, democrático, libre de ataduras religiosas.

En 1834, una vez restablecido en la presidencia, Antonio López de Santa Anna derogó las medidas más repudiadas, el fuero de los militares, la reforma educativa y el establecimiento del patronato, favoreció el tránsito hacia un sistema central. El gobierno centralista, con el aplauso del clero, restablecería las relaciones con la Santa Sede, interrumpidas durante el gobierno de Gómez Farías, porque se trataba de una relación innecesaria al Estado mexicano, como dijera el enviado de México, Lorenzo de Zavala.

Entre esta primera reforma, de la que prevalecieron las leyes más populares, el decreto que quitó la coacción civil para el pago del diezmo, que devolvía la libertad individual y de conciencia, secuestrada por tantos siglos, y el decreto que quitó la coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos,<sup>468</sup> y la

<sup>467</sup> José María Luis Mora, *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión. Su autor, un ciudadano de Zacatecas*. Impresa de orden y a costa del H. Congreso de Zacatecas, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, Calle de Cadena núm. 2, 1833. Fue reimpresso en 1957, *op. cit.*, pp. 6-7.

<sup>468</sup> El 26 de julio de 1854, se derogó el decreto del 6 de noviembre de 1833, y su reglamento respectivo, eliminando cualquier género de coacción, directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos. De ahí que, de acuerdo con el nuevo decreto,

segunda, efectuada a partir del triunfo del Plan de Ayutla en 1855, se dieron dos intervenciones extranjeras la de Francia en la década de los treinta y la de Estados Unidos en la de los cuarenta. Ambas fueron importantes, pero fue la segunda, la que implicó el enfrentamiento del ejército mexicano con el invasor norteamericano, la que sumió a la población nacional en una de las crisis más agudas del siglo XIX. La derrota de las fuerzas nacionales, la presencia del ejército invasor en el palacio nacional, las ridiculizaciones que hacían los soldados norteamericanos de las prácticas católicas, calificadas como absurdas, y la pérdida de una gran porción del territorio mexicano a la hora de la firma del acuerdo de paz en 1848, fueron factores que incidieron directamente en la mentalidad, hasta entonces tradicional, del católico mexicano. Uno de sus resultados inmediatos fue la formación del partido conservador, con su facción monárquica, y la entronización de Antonio López de Santa Anna en 1853. Sería su último periodo de gobierno.

#### LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL GOBIERNO DEL PLAN DE AYUTLA

El avance de las fuerzas liberales que se habían agrupado en torno al Plan de Ayutla, reformado por Ignacio Comonfort en Acapulco, obligaron a Santa Anna a salir de la ciudad de México el 9 de agosto de 1855. En el camino a Veracruz, en Perote, renunció a la presidencia.<sup>469</sup> Al día siguiente, el ayuntamiento y la guarnición de la capital hicieron un pronunciamiento proclamando presidente interino al general Rómulo de la Vega, “para que este nombrase una junta de representantes de la nación, dos por cada Departamento, y la junta nombrase un presidente interino y éste convocase a un Congreso”.<sup>470</sup> El 14 de agosto, el general Martín Carrera fue electo encargado del gobierno por los representantes de los Departamentos y el Distrito, conforme al artículo 2º del Plan de Ayutla, proclamado en la capital el día anterior.<sup>471</sup>

las órdenes religiosas estaban bajo la protección de las leyes civiles, de acuerdo con las canónicas. El decreto, por supuesto, salió de la oficina del Ministro de Justicia Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Teodosio Lares.

<sup>469</sup> Santa Anna se embarcó en Veracruz rumbo a Turbaco, Nueva Granada el 18 de agosto.

<sup>470</sup> Agustín Rivera, *op. cit.*, p. 9.

<sup>471</sup> Rómulo Vega envió una nota al Cabildo Metropolitano, el 15 de agosto, señalando que se esperaba que los canónigos pudieran acudir a la toma de posesión del general Carrera que sería ese día a las 14 horas. El Cabildo envió una comisión de tres señores.

El 11 de septiembre Carrera se vio obligado a renunciar a su puesto en virtud de que la guarnición de México adoptó la circular expedida por Comonfort el 22 de agosto, en que anunciaba que la presidencia interina le correspondía a Juan Álvarez.

La revolución triunfante había sido una de las más largas hasta entonces (de marzo de 1854 al mes de agosto de 1855). Sin embargo, en el momento mismo del triunfo surgieron las desavenencias. Haro y Tamariz proclamó de manera conjunta con Anastasio Parrodi, el gobernador y comandante general de San Luis Potosí, el plan revolucionario en San Luis Potosí, el 15 de agosto de 1855. El artículo 3º de dicho plan, consignado en el *Acta levantada por el E. Sr. Gobernador y Comandante Gral. del Depto. De S. L. P., Sr. Gral. Fco. Güitián, la brigada de su nombre, e invitado por S. E. el Sr. D. A. Haro y Tamariz, y la guarnición de la capital para subvenir a las exigencias públicas*, asentaba: “toda protección y respeto a la propiedad, al clero, al ejército y a todas y a cada una de las clases que componen la gran familia mexicana”.<sup>472</sup> Se encontraba, de esa manera, en el lado opuesto de los planteamientos del Plan de Ayutla que sostenía, por la reforma realizada por Comonfort, que las instituciones liberales eran las únicas que convenían al país. También Manuel Doblado se levantó en Guanajuato con el plan de Piedra Gorda, en que llamaba al establecimiento de un gobierno de orden.<sup>473</sup> Se trataba, como se observa, de dos planes conservadores y uno liberal. Pero los tres poseían fuerza de armas. De ahí que, Comonfort y Haro tuvieron que buscar la alianza con Doblado.<sup>474</sup> Al lograrse la alianza de Doblado con Comonfort, la reacción conservadora quedó aislada, pero no derrotada.

#### LAS PRIMERAS DISPOSICIONES DE LOS TRIUNFADORES

El 4 de octubre, la Junta de los Representantes de los Departamentos formada

Conduxmex, Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México, Acta del Cabildo del 15 de agosto de 1855, microfilm, rollo 1241, libro 85.

<sup>472</sup> Jan Bazant, *op. cit.*, p. 81.

<sup>473</sup> El comandante militar de Guanajuato era el general Miguel María Echeagaray de índole moderada. En Guanajuato también se encontraba el general Leonardo Márquez, con su brigada. Márquez, como se sabe, pertenecía al partido conservador. Ambos se sumaron a Doblado.

<sup>474</sup> Jan Bazant, *op. cit.*, p. 81.

en Cuernavaca designó a Juan Álvarez Presidente Interino de la República.<sup>475</sup> El 16 de octubre, se hizo la convocatoria para el Congreso Constituyente, cumpliendo así uno de los postulados del Plan de Ayutla. Para elegir a los diputados, se concedía el voto a todos, con excepción de,

los menores de diez y ocho años, los que tuvieran causa criminal pendiente, los que hubiesen perdido la cualidad de mexicanos, los condenados a sufrir pena infamante, los reos de quiebras fraudulentas, los vagos, y, en razón de su ministerio, a los miembros del clero secular y regular; suprimía para los diputados, los requisitos de poseer una renta, y de ser originarios o vecinos de la entidad representada; el único funcionario que no podía ser electo diputado era el presidente de la república.<sup>476</sup>

El malestar de los obispos fue enorme porque el clero, desde el Congreso de 1824, había tenido parte activa en el Congreso y en el Consejo de Estado. No obstante, no mandaron ninguna protesta ni escribieron ninguna carta pastoral sobre la materia. Más tarde aclararon que no habían protestado porque la ley les quitaba sus derechos civiles como ciudadanos pero no tocaba los derechos e inmunidades de la Iglesia. En octubre de 1855, la prensa católica criticó la decisión de dejar fuera de la votación a los eclesiásticos. El rechazo a la medida fue registrada en el periódico *La Patria*, que publicó, el 30 de octubre de 1855, un editorial titulado: “¡Un cargador vale más que el arzobispo!<sup>477</sup> La diatriba en la prensa, liberal y la conservadora-católica, fue tan intensa, que fue obligando poco a poco a que los liberales se radicalizaran con respecto a la participación de los conservadores en el Congreso. Como se dijera en un editorial del *Siglo XIX*, el periódico dirigido por Francisco Zarco,

sería como entregar la Iglesia a Lutero. No, el partido retrógrado no debe obtener cuartel en las elecciones, porque la Constitución no corresponderá a las exigencias nacionales, sino en el caso de que no admita de los liberales ningún

<sup>475</sup> El gabinete del presidente interino fue integrado por algunos de los liberales más radicales: Melchor Ocampo en Relaciones, Benito Juárez en Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Guillermo Prieto en Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada en Fomento, y el moderado Ignacio Comonfort en el de la Guerra.

<sup>476</sup> Ruiz Castañeda, María del Carmen, *op. cit.*, pp. 45-46.

<sup>477</sup> Ruiz Castañeda, María del Carmen, *op. cit.*, p. 47.

principio contradictorio (de las ideas conservadoras), que necesariamente ha de proclamar.<sup>478</sup>

1) El 25 de noviembre de 1855, se expidió la primera ley reformista: la Ley de administración de Justicia, publicada por el ministerio a cargo de Benito Juárez. La ley Juárez, como fue y es conocida, sembró la tempestad. Entre otros aspectos suprimía los tribunales especiales y los fueros eclesiástico y militar (art. 42), indicaba que el fuero eclesiástico en los delitos comunes era renunciable (art. 44), en el inciso 4º de los transitorios imponía a los tribunales eclesiásticos la obligación de pasar sus causas a los jueces ordinarios civiles, como una consecuencia precisa de la supresión del fuero.

De inmediato, el clero y los militares organizaron los levantamientos armados en contra del gobierno de Ayutla. La primera revolución fue encabezada por Tomás Mejía, Prefecto y comandante militar del Distrito de Jalpan, y José Antonio Montes Velázquez, Prefecto y comandante militar en el distrito de Tolimán.<sup>479</sup> Ellos proclamaron el plan de Sierra Gorda, el 2 de diciembre de 1855. El 12 de diciembre, un día después de que Ignacio Comonfort prestara el juramento como presidente sustituto,<sup>480</sup> surgió la rebelión del cura Francisco Ortega y García en Zacapoaxtla que desconocía el gobierno y adoptaba las bases orgánicas de 1836.<sup>481</sup> El general Francisco Güitián,<sup>482</sup> junto con Luis G. Osollo y Juan de Olloqui se sumaron al levantamiento de Zacapoaxtla. Ellos elaboraron y firmaron el nuevo plan de Zacapoaxtla, el 19 de diciembre, que proclamaba las “las Bases Orgánicas juradas en junio de 1843”. El general Severo Castillo, enviado a combatir a los levantados, también se sumó a los pronunciados.

<sup>478</sup> Editorial “Elecciones”, 24 de diciembre de 1855 en Ruiz Castañeda, *op. cit.*, p. 49.

<sup>479</sup> José Antonio Montes era sobrino de Ezequiel Montes, quien sería Ministro de Justicia de Comonfort.

<sup>480</sup> Juan Álvarez publicó el decreto del 8 de diciembre de 1855 en que nombraba a Comonfort presidente sustituto por su separación temporal del gobierno.

<sup>481</sup> Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, t. V, *La Reforma*, por don José M. Vigil, 6ª edición, México, Cumbre, 1967, p. 100.

<sup>482</sup> Según José María Vigil, el día del levantamiento de Zacapoaxtla, el 12 de diciembre, todas las campanas de los templos de Puebla, incluyendo la catedral, habían tocado a rebato, y numerosos grupos de personas trataban de sorprender los cuarteles bajo el rumor de que se iba a poner preso al obispo. El general Güitián había controlado la situación en este entonces. D. Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, t. V, *La Reforma*, por don José M. Vigil, 6ª edición, México, Cumbre, 1967, p. 99.

Antonio Haro y Tamariz, acusado de conspirador fue tomado preso el 2 de enero de 1856 y enviado a Veracruz para ser desterrado. No obstante, en el camino a Veracruz, en el paso Salsipuedes, logró evadir a sus carceleros. Pocos días después se sumó a los pronunciados de Zacapoaxtla, asumiendo la dirección del levantamiento. A él se sumaron los coroneles Miguel Miramón, Leonardo Márquez y José María y Marcelino Cobos.<sup>483</sup> También don Severo Castillo, con su brigada, se pasó a los rebeldes en San Juan de los Llanos el 12 de enero. Se trataba, como se observa, de una fracción importante del ejército.

Ante los acontecimientos, Comonfort expidió una circular el 16 de enero, para descalificar a los generales que se habían sumado al levantamiento de Zacapoaxtla y comunicar su resolución “inquebrantable” de luchar contra la reacción. Al día siguiente, 17 de enero, los levantados atacaron la ciudad de Puebla. Ese mismo día, Montes envió una circular a los obispos indicándoles que era conocido que varios sacerdotes predicaban la sedición contra el gobierno y que algunos habían firmado las actas de pronunciamiento. Les pedía que controlaran a su clero porque el gobierno reprimiría con firmeza la rebelión fuera quien fuese el que la suscribiese.

Mientras los obispos aseguraban al ministro de Justicia que los sacerdotes no se inmiscuían en los levantamientos, los jefes políticos o las comandancias militares de diferentes partes de la república constantemente mandaban reportes de curas, sacerdotes o frailes involucrados con los pronunciados comandados por Uraga o con los levantados de Zacapoaxtla. El arzobispo de México, sólo por mencionar un caso, que se repitió en toda la república, le indicó a Montes que él ignoraba que su clero estuviera involucrado y, por tanto, pidió que le señalaran los culpables. De acuerdo con su deseo, el general Ghilardi le informó, desde San Pedro Tolimán el 27 de enero, que los curas que promovían la desobediencia al gobierno en el territorio de la Sierra Gorda eran: “el cura de Tolimán, D. Pedro Gutiérrez; el de Tolimanejo, D. José María Ordaz; el de San José de Iturbide, Dr. Rodríguez; el de Tequisquiapan, D. N. Chaparro, y el de Tierra Blanca, D. Domingo de la Cueva...”<sup>484</sup> Al día siguiente, el arzobispo le pidió a los vicarios foráneos que les recordaran

<sup>483</sup> Jan Bazant, *Antonio Haro y Tamariz...*, pp. 112-115. José María Vigil, *op. cit.*, p. 102.

<sup>484</sup> José M. Vigil, *op. cit.*, p. 107. Señala Vigil, que el arzobispo había ordenado que se presentaran ante la Mitra de México el cura Villegas, residente en Tenancingo, y el padre Anatasio Carmona, residente en Villa del Valle, para ser privados de sus licencias.

a los sacerdotes que tenían prohibido participar en los asuntos políticos.<sup>485</sup> El 1º de marzo, Comonfort se puso al frente de las operaciones militares en San Martín Texmelucan. Aseguró a los poblanos que ningún pueblo de México había adoptado el “motín” de Zacapoaxtla. El general López Uruga, el jefe del levantamiento en la Sierra Gorda, había sido apresado y solo Puebla permanecía rebelde al gobierno. Así que los convocaba a la paz.<sup>486</sup> El 10 de marzo se inició el sitio de la ciudad de Puebla. El 21 de marzo, viernes santo, el ataque de los liberales se suspendió “por respeto a las solemnidades religiosas”.<sup>487</sup> Al día siguiente, los rebeldes capitularon sin firmar convenio alguno.<sup>488</sup>

2) El 31 de marzo de 1856, decreto de intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla. El 12 de mayo fue decretada la prisión y expulsión del obispo de Puebla.

3) El 5 de junio de 1856, se declaró extinta la Compañía de Jesús.

4) El 25 de junio de 1856, el gobierno publicó la ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas, conocida como ley Lerdo, porque fue elaborada por el ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada. La ley ordenaba la desamortización de las fincas rústicas y urbanas que eran propiedad de las corporaciones civiles y religiosas. En particular, tenía el propósito de poner en circulación los bienes raíces, aumentar el número de propietarios y mejorar las finanzas públicas. Por eso proponía convertir en propietarios a los arrendatarios de las propiedades eclesiásticas. Las propiedades serían adjudicadas al precio que se pagaba por la renta, calculada como rédito al 6% y aquellas que no estaban arrendadas se venderían en subasta pública al mejor postor. Se exceptuaban únicamente las propiedades que estaban dedicadas directamente al culto público. La ley daba tres meses para proceder a las adjudicaciones. A partir de ese plazo, los arrendatarios perdían sus derechos a favor de los subarrendatarios. En el caso de que no hubiera subarrendatarios, la propiedad podía ser denunciada por cualquier persona. Además, prohibía a la Iglesia adquirir bienes, por más que le daba

<sup>485</sup> *Colección de Documentos Eclesiásticos de México*, compilación efectuada por Fortino H. Vera, *op. cit.*, p. 111.

<sup>486</sup> *Ibid*, p. 112.

<sup>487</sup> *Ibid*, p. 117.

<sup>488</sup> La capitulación fue firmada el 22 de marzo por el gobernador de Guanajuato, Manuel Doblado, y los generales Vicente Rosas y Ramón Iglesias por parte del gobierno. Por los vencidos el licenciado Pascual Almazán, y los generales José Ignacio de Ormaechea y Miguel Andrade, nombrados por el general Carlos Oronoz.

el beneficio de recibir las rentas. Como también considerada los bienes de las corporaciones civiles, afectó las propiedades de las comunidades indígenas y los ayuntamientos.

La ley generó varias disposiciones normativas:

- a) El reglamento del 30 de julio de 1856 y las circulares de septiembre y noviembre de 1856 que aseveraban que la ley se refería solo a las propiedades y no a los capitales piadosos, mismos que serían materia de una legislación posterior.
- b) Como muchos individuos adquirirían los bienes bajo el compromiso de restituir a la Iglesia o corporación el fondo económico, si algún día se derogaba la ley, el gobierno determinó, en su circular del 18 de diciembre de 1856, que esa intención se consideraría como una renuncia a la propiedad. En consecuencia, el bien se denunciaría y se vendería en subasta pública. Si los notarios autorizaban un documento de reserva o protesta, caía en la pena de dar cien a doscientos pesos o estar cuatro meses en prisión.<sup>489</sup>
- c) Como algunos beneficiarios empezaron a devolver las propiedades, Lerdo de Tejada mandó la circular del 18 de diciembre de 1856, en que se señalaba la forma de proceder, en aquellos casos en que, por crisis de conciencia, se devolvieran los bienes que se habían adjudicado: no se les devolvería ninguno de los gastos que hubieran hecho y el nuevo adjudicatario podía exigir la desocupación inmediata del bien que se tratara (artículo 6). Incluso, aquellos escribanos que autorizaran algún documento de reserva o protesta, se le impondría una multa de cien o doscientos pesos y serían suspendidos de su oficio por un término de dos a cuatro meses.<sup>490</sup>

Como Reacción a la ley Lerdo: Tomás Mejía se pronunció en la Sierra Gorda, el 8 de octubre, en defensa de la “Religión y Fueros”.<sup>491</sup> En ese mismo mes, Juan Vicario se pronunció a favor del movimiento Religión y Fueros, en

<sup>489</sup> La circular se encuentra en ASV. AES. México, año 1851-1861, pos. 165, fasc. 648, p. 74.

<sup>490</sup> Circular de Miguel Lerdo de Tejada del 18 de diciembre de 1856. ASV. AES. México, año 1851-1861, pos. 165, fasc. 648, pp. 71- 74.

<sup>491</sup> Agustín Rivera, *op. cit.*, p. 17. Brian Hamnet, “Mexican Conservatives, Clericals, and Soldiers: the ‘traitor’ Tomás Mejía through Reform and Empire, 1855-1867” en *Bulletin of Latin America Research*, vol. 20, núm. 2, abril 2001, p. 187. Luis Reed Torres, *op. cit.*, p. 42.

Cuernavaca. En Puebla, Joaquín Orihuela, Miramón y Vélez, también se pronunciaron en defensa de la religión y fueros. Las conspiraciones de los conservadores en contra de los liberales se arreciaron en los meses de septiembre y octubre. Para entonces, los conservadores habían proclamado tres planes: Mejía y sus guerrillas adoptaron el plan de Castrejón,<sup>492</sup> los pronunciados de Puebla levantaron otro, que excluía al general Díaz de la Vega y otro distinto se había encontrado en poder de algunos conspiradores sorprendidos en Merced de las Huertas, cerca de la capital.<sup>493</sup> Los levantamientos, en diversos lugares de la república, incluyendo el programado en la capital en apoyo del pronunciamiento de Puebla, de manera independiente a las rencillas internas sobre la persona que debería asumir el control político del país si lograban derrocar al gobierno, fueron registrándose de forma sistemática y ordenada desde octubre hasta diciembre de 1856, bajo el plan establecido por el Directorio Conservador. Se trataba de sofocar al gobierno de Comonfort. Estos grupos, algunos dirigidos por párrocos y curas, constituirán la base de las fuerzas conservadoras de la guerra de reforma.

Tanto Comonfort como los gobernadores de los estados estaban convencidos de que eran los obispos los que, con sus cartas pastorales, edictos y circulares, enardecían los ánimos de la población y encendían la pasión de los párrocos. Ante ese convencimiento, se envió la circular del 6 de septiembre de 1856 a los gobernadores de los estados, autorizándolos a prohibir a los obispos publicar sus cartas pastorales o, en el caso de que ya estuvieran publicadas, prohibir su lectura en las parroquias, como era lo usual.

5) El 27 de enero de 1857, se decretó la apertura del registro civil de nacimientos, muertes y matrimonios. Los obispos reaccionaron porque se usurpaba la jurisdicción eclesial. Los obispos protestaron porque artículos se oponían al espíritu y tenor de las disposiciones canónicas. Munguía señalaba con claridad, el 3 de abril de 1857, los artículos controvertidos: los que miraban a las actividades de los curas (artículos: 41, 55 y 78), a la recepción de las órdenes sagradas y profesiones religiosas (artículos: 79, 80 y 81) y otros

<sup>492</sup> El coronel Diego Castrejón se había pronunciado en Iguala el 11 de septiembre de 1856. Había proclamado las bases orgánicas, la presidencia del general Díaz de la Vega y defendía la religión y los fueros. Castrejón fue derrotado por Benito Haro el 6 de octubre. Tomás Mejía, levantado en Querétaro, tuvo que abandonar la ciudad y refugiarse en la Sierra, por temor a las fuerzas de Manuel Doblado.

<sup>493</sup> José M. Vigil, *op. cit.*, p. 187.

al matrimonio (artículos: 71, 72, 73 y 75). De acuerdo con el decreto, los curas estaban obligados a dar parte de los bautismos, matrimonios y entierros que tuvieran lugar en sus respectivas parroquias, y a recibir en sus casas a los niños expósitos en donde no hubiera establecimiento que los acogiera, entre tanto la autoridad los enviaba a la ciudad donde hubiera establecimientos de expósitos. De hacerse lo que la ley disponía, los curas no tendrían tiempo de atender las actividades de su ministerio para elaborar los informes diarios que tenía que entregar al gobierno o sufrir hambre para pagar las multas por no entregar los partes diarios. Señalaba además, la contradicción en que caían los autores de la ley: la ley civil no podía ser obedecida por los párrocos, como tales, ni como ciudadanos, porque otra ley les había quitado sus derechos políticos. Resultaba, decía con ironía Munguía, que el clero estaba muerto para la sociedad cuando se trataba de derechos, pero vivo y presente cuando se trataba de cargas y gravámenes. Por otra parte, como no había casas de expósitos en la república, las casas de los párrocos se convertirían en casas de cuna. Esa no era una situación regular.<sup>494</sup>

6) 11 de marzo de 1857: Publicación de la constitución. Los obispos se opusieron al artículo 3º, que declaraba la enseñanza libre, al 7º que garantizaba la libertad de escribir y publicar y, lo más grave, como dijera Munguía, en ambos artículos quedaba eliminado el dogma, la moral católica y la disciplina eclesiástica. Esa postura, aun cuando fuera de forma negativa, abría las puertas a la tolerancia. Además, lo que faltaba lo ponía el artículo 9º, que permitía la asociación libre de los individuos por objetos lícitos. La garantía que se daba en materia de asociación era tan libre y general que cualquiera, mexicanos y no mexicanos, podían reunirse por motivos religiosos. Con este artículo, decía el obispo Munguía, todas las religiones, incluso la de Mahoma podían establecerse. También se protestó contra el artículo 5º que declaraba que la ley no podía autorizar contrato que tuviera por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. No había faltado quien viera las consecuencias que tendría esta disposición en el sacramento del matrimonio, que era un contrato, importaba una obligación perpetua porque era indisoluble y exigía el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. El artículo 12, no concedía ningún tipo de prerrogativa en la república. Dicho artículo era confirmado por el 13, que suprimía totalmente el fuero eclesiástico. El 34 comprendía a los

<sup>494</sup> Munguía al Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, el 3 de abril de 1857.

eclesiásticos y el 36 los obligaba a inscribirse en la Guardia Nacional.

La crítica al artículo 27 era explicable porque al negar a todas las corporaciones eclesiásticas a administrar, poseer o adquirir propiedad alguna, ratificaba el decreto del 25 de junio de 1856. Sin embargo, la discusión sobre una justa distribución de la propiedad en México, planteada en el Congreso, pero combatida por los hacendados, quedó postergada hasta la formulación de la Constitución de 1917. Gran indignación causó, la fracción XXX del artículo 72, que concedía facultades al congreso para hacer efectivas las que le concedía la constitución, y el artículo 123, que declaraba la competencia exclusiva de los poderes federales en materia de culto religioso y disciplina externa. De ambos artículos, decía Munguía, se desprendía que el congreso podía dictar las leyes que considerara necesarias en materia de culto y disciplina externa, y que los poderes federales deberían ejecutar dichas disposiciones. Sin embargo, el culto y la disciplina, la religión y la administración de la Iglesia no eran competencia del gobierno sino de la Iglesia.<sup>495</sup>

7) Ante el rechazo católico a la Constitución, se publicó el decreto del 17 de marzo que indicaba que todos los servidores públicos deberían de jurarla. Los obispos se opusieron al juramento constitucional. Excomulgaron a todos los que la juraran.

8) El 11 de abril de 1857 se publicó la ley de obvenciones parroquiales, que fuera emitida por el ministerio de Justicia que era administrado por José María Iglesias. Por eso se conoció como ley Iglesia. Esta ley regulaba y señalaba los aranceles que se deberían aplicar en todas las parroquias y sacristías. De forma explícita indicaba que no se debería cobrar derecho alguno a los pobres. Asimismo fijaba las penas para todos los que no cumplieran la ley. Era difícil oponerse a esta ley porque privilegiaba a los pobres.

Una novedad se había instaurado: la ley no fue enviada a los obispos oficialmente por el ministerio de justicia como era usual. El arzobispo se enteró por su publicación en uno de los periódicos que circulaban en la capital. Ese hecho mostraba que la relación entre la Iglesia y el Estado se había transformado radicalmente. Empezaba a actuarse como si la Iglesia estuviera separada del Estado, aun cuando todavía no se publicaba el decreto de separación entre ambas instancias.

9) El 12 de septiembre de 1857, el presidente Comonfort decretó que

<sup>495</sup> Protesta de Munguía, del 8 de abril de 1857, AGN. Fondo Justicia Eclesiástica, vol. 181, fojas 36 a 42.

la Universidad de México quedaba suprimida.<sup>496</sup> Tanto los libros, como los fondos y demás bienes que le pertenecían se destinarían a la formación de la Biblioteca Nacional de que hablaba el decreto del 30 de noviembre de 1846 y a la mejora del Museo.

La ley Iglesias y la clausura de la Universidad pontificia fueron las últimas reformas del gobierno del Plan de Ayutla. El proceso reformista se interrumpió cuando el presidente constitucional y su gabinete tomaran la decisión de adoptar el Plan de Tacubaya en diciembre de 1857. No explico el proceso que llevó a Comonfort a tomar ese camino, que ni Juárez ni Manuel Ruiz aceptaron. Tampoco doy cuenta de las razones que llevaron a Comonfort a retraerse y abandonar la república, liberando previamente a Benito Juárez quien había sido encarcelado al principio del movimiento en contra de la Constitución. La decisión de Comonfort y su debilidad política y militar, fortalecieron la voluntad de Félix Zuloaga de publicar un nuevo plan de Tacubaya apoyado con los militares conservadores que se encontraban a las puertas de la ciudad esperando a ser llamados.

De esa manera, a finales de enero de 1858, con Zuloaga como presidente del bando conservador y Juárez presidente constitucional, las fuerzas contendientes se prepararon para la guerra en defensa de sus principios y del proyecto de nación que cada uno deseaba. La guerra, de enero de 1858 a diciembre de 1860, fue el contexto en que se publicaron las leyes de reforma. La importancia que se dio a las leyes, o la reforma, como la calificaban los liberales de la época para destacar su importancia, dio nombre al periodo: guerra de reforma. Desde 1855, cuando se publicó la primera ley reformista liberal, hasta 1857, surgieron levantamientos armados a nivel regional. Pero ninguno pasó del nivel regional al nacional. Con la guerra de Reforma el país entero se sumió en una guerra cruel y desalmada.

<sup>496</sup> La Universidad había sido clausurada en 1833 por decreto de Gómez Farías. No obstante, volvió a abrir sus puertas en 1834. Había sido clausurada de nueva cuenta el 24 de septiembre de 1855 por un decreto expedido por el general Vega. José María Díez de Sollano, al señor oficial mayor encargado del ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción pública.

## DECRETOS DEL GOBIERNO CONSERVADOR

28 de enero de 1858: Ley de Félix Zuloaga que derogaba las leyes Juárez,<sup>497</sup> Lerdo e Iglesias y restauró en su empleo a todos aquellos que los habían perdido por no haber jurado la Constitución.<sup>498</sup> En un solo día se había retornado, al menos en los papeles oficiales y en la ciudad de México, a la situación que prevalecía en el país en 1853, durante la última dictadura de Santa Anna.<sup>499</sup> La acción de Zuloaga de dar marcha atrás a las leyes de reforma, que tanta alegría diera al arzobispo de México, posiblemente influyó para que se concretara el préstamo de un millón y medio de pesos que había pedido Zuloaga al Arzobispo.<sup>500</sup> El 1º de marzo, se publicó el reglamento que establecía los procedimientos que se deberían seguir para regresar los bienes del clero que se habían adjudicado o comprado bajo las especificaciones de la ley Lerdo.<sup>501</sup>

Acciones reformistas de los liberales en el país:

- a) Los gobernadores de Nuevo León, Coahuila y Zacatecas ordenaron, en agosto y septiembre de 1858, la ocupación de los bienes piadosos para sostener la guerra.
- b) El gobernador liberal de Jalisco, Pedro Ogazón, le propuso a Santos Degollado que se nacionalizaran los bienes de la Iglesia, no solo para contar con recursos sino para evitar que se apoyara con ellos a los conservadores. Aun

<sup>497</sup> Restablecía los fueros eclesiástico y militar con la extensión que tenían el 1º de enero de 1853. También se restableció la Suprema Corte de Justicia tal cual existía en 22 de diciembre de 1855. José M. Vigil, *op. cit.*, p. 280.

<sup>498</sup> Zuloaga a Haro, el 2 de febrero de 1858, Ibero, FZ, caja 1, exp. 102. También contrató a algunos elementos conservadores, como Manuel Díez de Bonilla y Espada, a quien mandó, pidiendo la aprobación del gobernador general del departamento de México, como prefecto al valle de Temascaltepec. Díez de Bonilla llevaba instrucciones precisas para que, con las fuerzas que existían por el rumbo, obrara sobre las del mineral. El armamento que llevaba Díez de Bonilla era para los hombres del Valle y para nadie más.

<sup>499</sup> Zuloaga a Haro, el 29 de enero de 1858, Ibero, FZ, caja 1, documento 161.

<sup>500</sup> Exposición de los provisos José María Covarrubias y el canónigo Dr. D. Salvador Zedillo, el jueves 8 de abril de 1858. José Ma. Vigil, *op. cit.*, p. 309.

<sup>501</sup> *Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enagenaciones de bienes raíces pertenecientes a corporaciones eclesiásticas*, Querétaro, Imprenta del gobierno dirigida por Agustín Escandón, 1858. El reglamento fue publicado en Querétaro, por el gobernador interino, Octaviano Muñoz Ledo, el 31 de marzo. AHINAH, 4ª serie, Legajo 17, documento 13.

cuando Juárez le había otorgado a Degollado completa autoridad en materia de guerra y finanzas, no podía asumir una responsabilidad como la que proponía Ogazón. Por eso tomó la decisión de imponer un crédito a la Iglesia, como lo había hecho en diciembre de 1857 en Michoacán.

c) El 14 de junio de 1859, el general Jesús González Ortega, en Zacatecas, y Santiago Vidaurri en Saltillo, decretaron la nacionalización de los bienes del clero en las áreas que se encontraban bajo su control.

d) En algunas zonas que eran controladas por los liberales, Guanajuato, Zacatecas, Veracruz, Michoacán, se podían redimir los capitales piadosos aportando 5 ó 7 por ciento en especie.<sup>502</sup>

Esos antecedentes, la derogación de las leyes decretada por el bando conservador y la afluencia de recursos frescos que la Iglesia entregaba a los conservadores llevaron al presidente Juárez y su gabinete a decretar las leyes de reforma.

#### LAS LEYES DE REFORMA

El 7 de julio de 1859, Benito Juárez, Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada publicaron un manifiesto que expresaba los propósitos de la reforma liberal. En el documento se acusaba al alto clero de sumir al país en una guerra de sangre para defender sus intereses y las prerrogativas que había heredado del sistema colonial. También se aseveraba que era imposible que la libertad y el orden existieran en la República, mientras que los agentes religiosos continuaran ejerciendo su poder en el país. Daban cuenta así, de las medidas que se iban a tomar.

Cinco días más tarde, se publicó en Veracruz la ley del 12 de julio de 1859, declarando la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la separación de la Iglesia y el Estado, la supresión de las órdenes de los religiosos regulares así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, catedrales, parroquias u otra iglesia. Estipulaba el decreto que los regulares secularizados quedarían sujetos, como el clero secular, al ordinario eclesiástico respectivo. A cada uno de los que no se opusieran a la medida se le entregaría, por una sola vez, quinientos pesos. Los que estuvieran enfermos recibirían el suplemento de tres mil pesos para su congrua susten-

<sup>502</sup> Kbowlton, *op. cit.*, p. 72.

tación. Se autorizó a los religiosos a llevarse a su casa los muebles y utensilios que usaban en el convento. Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias se entregarían al diocesano, previo inventario. Los libros y demás objetos de arte se entregarían a los museos, bibliotecas, liceos. Si los clérigos no cumplían el decreto después de quince días de publicado y continuarán viviendo en comunidad o vistiendo los hábitos no recibirían los quinientos pesos. Aquellos que se volvieran a reunir serían expulsados de la república.

Otra regla regía para las religiosas. Las que lo desearan podían continuar con sus reglas de vida y viviendo en comunidad. Se les dejaría un capital suficiente para que con sus réditos atendieran a sus necesidades, tanto materiales como espirituales. Las superiores y capellanes tendrían que hacer un presupuesto de sus gastos y entregarlo al gobierno. Las religiosas que decidieran exclaustrarse recibirían la dote que habían entregado al ingresar. Aquellas que no hubieran dado dote, el gobierno les entregaría quinientos pesos. Una vez hecha esa distribución, los bienes sobrantes ingresarían a la tesorería general. De acuerdo con el decreto, los conventos de religiosas no tendrían posibilidad de renovarse porque todos los noviciados quedaban cerrados a perpetuidad. Las novicias que estuvieran por profesar en esa fecha, 12 de julio, tendrían que abandonar el convento. Se prohibió al clero, frailes y monjas enajenar bienes. Los que se opusieran a la ley serían sancionados con el destierro o serían juzgados y castigados como conspiradores.<sup>503</sup>

El 13 de julio, se publicó el reglamento para dar cumplimiento a la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos. El reglamento estipulaba que la primera autoridad política nombraría el comisionado o comisionados para recoger, de los mayordomos, administradores o síndicos, las escrituras, los libros de cuenta y demás documentos de los intereses que habían tenido bajo su encargo. La ocupación de los bienes, con planos de división, preveía dejar fuera de la confiscación a los templos que se habían reservado para el uso católico. Los conventos serían fraccionados y vendidos en subasta pública. Se tendrían por buenas las posturas que ofrecieran una tercera parte del evalúo en efectivo y la otra tercera parte en créditos de la deuda nacional reconocida. Si no hubiera postura alguna aceptable, después de tres almonedas, los

<sup>503</sup> Decreto de Benito Juárez, dado en Veracruz, el 12 de julio de 1859. Se encuentra firmado por Benito Juárez, Melchor Ocampo, entonces Presidente del Gabinete, Ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina, Miguel Lerdo de Tejada, Ministro de Hacienda y encargado del ramo de Fomento.

administradores de rentas de los Estados o los jefes de hacienda aceptarían las posturas que se hicieran en privado. Por esta indicación se entregarían los bienes a los amigos de los liberales o de los gobernadores. También se normaba la forma de liberar los capitales que reconocía el clero, ya fuera por los censatarios o por almoneda pública.

Los decretos del 12 y 13 de julio de 1859, expedidos por Benito Juárez en Veracruz, se aceptan en el canon historiográfico como leyes de Reforma. No obstante, de julio de 1859 a febrero de 1863, se emitieron una serie de leyes que también pueden ser consideradas parte de las leyes de reforma, en particular las publicadas en el contexto de la guerra civil que tuvo lugar de 1858 a 1860.

Ellas son, la ley del matrimonio civil, que se publicara el 23 de julio de 1859.<sup>504</sup> La ley Orgánica del Registro civil, publicada el 28 de julio, y la ley de secularización de los cementerios, publicada el 31 de julio.<sup>505</sup> Al mes siguiente, se publicó el decreto del 11 de agosto de 1859, que declaró los días festivos,<sup>506</sup> y prohibió la asistencia de los funcionarios a las funciones de la Iglesia. El 4 de diciembre de 1860 se publicó la ley sobre la Libertad Religiosa. La ley fue redactada por el ministro de Justicia, Juan Antonio de la Fuente. Como él dijera, el Estado no se iba a mezclar en las cosas de la religión, “pero tampoco permitirá ni una sombra de competencia en el pleno régimen de la sociedad”.

<sup>504</sup> La ley establecía, en su artículo 1º, que el matrimonio era un contrato civil que se contraía lícita y válidamente ante la autoridad civil. El artículo 2º establecía que los casados por la ley gozaban de todos los derechos y prerrogativas que les concedían las leyes civiles. En su artículo 20, se aceptaba el divorcio pero era temporal y no se podían casar los divorciados mientras viviera uno de los cónyuges. Se aceptaba el divorcio por adulterio, la inducción al crimen, la crueldad excesiva, la demencia.

<sup>505</sup> Esta ley establecía, en su artículo 1º, que cesaba en toda la república la intervención que había tenido el clero, tanto secular como regular, en la administración de los camposantos, panteones, bóvedas o criptas mortuorias. Todos los cementerios, de manera independiente de dónde estuvieran, quedaban bajo la inmediata inspección de la autoridad civil. La responsabilidad de los cementerios era del Estado. Los ministros de culto, se asentaba en el artículo 5º, convendrían con los interesados la remuneración que por los oficios deberían darles, conforme al artículo 4º de la ley de 12 de julio de 1859. Decreto del gobierno del 31 de julio de 1859. En, Guillermo F. Margadant, *La Iglesia ante el derecho mexicano. Esbozo histórico-jurídico*, México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1984, p. 269.

<sup>506</sup> Los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de septiembre, el 1 y 2 de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre.

Tal principio quedó asentado en el artículo 1º de la ley. Se negaba el derecho de asilo de los templos, se abrogaron los recursos de fuerza, el antiguo derecho de sacrilegio, como delito público, al tiempo que se negó todo acto solmene religioso fuera de los templos, a menos que se contara con un permiso específico de la autoridad civil. Igualmente, prohibió el pago de diezmos y otras donaciones eclesiásticas que se registraran en cláusulas testamentarias.

Después del triunfo sobre los conservadores, el 20 de diciembre de 1860, se precisaron las disposiciones sobre las congregaciones religiosas de mujeres: el 5 de febrero de 1861, se decretó la disminución del número de conventos de monjas. Dos años más tarde, el 26 de febrero de 1863, se decretó la extinción de todos los conventos, excepto el de las Hermanas de la Caridad, por el servicio que proporcionaban a la nación en la administración de los hospitales. A las monjas se les asignaba en ese entonces cuatro mil pesos de dote, conminándolas la ley de 1863 a que aquellas que no hubieran recibido la dote acudieran al ministerio —jefes de hacienda en los estados— “para que desde luego se les entregue su capital o mientras sucede se les auxilie con sus alimentos”.

Las dificultades que suscitó la exclaustación motivaron la publicación del decreto del 13 de marzo de 1863. Se aclaraba en este documento, que las religiosas exclaustadas gozaban de libertad y, por consiguiente, de todos los derechos y las obligaciones que la legislación del país concedía a la mujer. No obstante, se tomaban ciertas prevenciones para dispensar a dichas señoras, (es decir, a las religiosas) la especial protección que necesitaran.

También fue necesario publicar, a partir de 1861, varias disposiciones para evitar los conflictos que suscitaban los decretos de 1859 y las ventas que estaban haciendo algunos individuos del clero para eludir las disposiciones de la ley del 12 de julio y de su reglamento del 13. Por ejemplo, el 5 de febrero de 1861 se publicó el Reglamento que señalaba los derechos de los inquilinos, adjudicatarios y denunciados. Entre otros asuntos, clarificaba la forma de liberales los capitales piosos y las capellanías de todo tipo que se habían establecido en el país desde el siglo XVI. Prohibía, en su artículo 10, “toda venta, sea de fincas o de cualquier otra cosa, celebrada por el clero sin expresa autorización de las autoridades constitucionales, es nula y de ningún valor y efecto”. Tal artículo provocó indignación entre aquellos individuos que habían adquirido por adjudicación o por compra directa al clero, varios bienes de la Iglesia. En otro orden, el 5 de marzo de 1861, se publicó el reglamento para los juzgados del Registro Civil a fin de regular su cumplimiento.

La reforma de la sociedad, el Estado y la Iglesia no se llevó a cabo de forma pacífica ni en los años previos, ni durante la gestión administrativa del primer gobierno del Plan de Ayutla, ni en la etapa posterior al triunfo liberal de 1860 que, bien se sabe, derivó en la intervención francesa de 1862, y el establecimiento del Imperio de Maximiliano de Habsburgo. Después del triunfo sobre el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada promovió, el 25 de septiembre de 1873, adiciones y reformas a la Constitución de 1857, referentes a las leyes de reforma que habían decretado la separación de la Iglesia y el Estado, el establecimiento del matrimonio como un contrato civil, la prohibición a las instituciones religiosas de adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, y la sustitución del juramento religioso por la simple promesa de decir verdad y cumplir las obligaciones.

El 14 de diciembre de 1874, el congreso publicó el decreto que ratificaba la separación Iglesia-Estado, la libertad religiosa, el carácter nacional de los templos, la clausura de las órdenes monásticas y las clandestinas que se establecieran serían consideradas como reuniones ilícitas que podían ser disueltas por la autoridad civil. También ratificó el matrimonio civil, la sustitución del juramento religioso con la promesa de decir verdad y la protesta, sin reserva alguna de guardar y hacer guardas las leyes y la Constitución, con sus adiciones y reformas y las leyes que de ella emanaran. Prohibía la asistencia de los empleados públicos, con carácter oficial, a las ceremonias religiosas, la instrucción y práctica de cualquier culto en todos los establecimientos de la federación, la celebración de actos religiosos fuera de los templos, la adquisición de bienes a las corporaciones religiosas; limitó el uso de las campanas, anuló las donaciones religiosas, el goce de los privilegios del clero. Declaró que todas las reuniones religiosas eran públicas y serían vigiladas por la policía.

La reforma liberal en su sentido amplio, que comprende el periodo de publicación de las leyes reformistas desde el triunfo del Plan de Ayutla en 1855 hasta la reforma de Lerdo de Tejada en 1873-1874, o en su sentido estricto, las publicadas de 1859 a 1861, fueron combatidas con las armas hasta 1867. Es verdad que durante el periodo conocido como República restaurada surgieron algunos levantamientos bajo el viejo emblema de religión y fueros, pero carecieron del apoyo del clero y no superaron, como sucedió con los levantamientos conservadores de 1855 a 1858, el ámbito regional. En ese periodo, 55-58, solo la revolución de Zacapoaxtla, después de tomar Puebla, constituyó una fuerte amenaza al gobierno de Comonfort, por eso determinó derrotarla antes de rebasara sus límites regionales.

A pesar de la oposición armada católica y militar, los anatemas y condenas de la Iglesia, respetados en el pasado, carecieron de fuerza para intimidar y atemorizar a la población con la excomunión tan temida en el pasado, debido al proceso de secularización de la sociedad que se estaba realizando. La sociedad mexicana se transformó en ese periodo. Como dirían los párrocos en 1870, la gente ya no era la misma, ya no tenía temor de Dios. Es verdad que ese proceso, que instauró una creciente indiferencia de la población a los asuntos religiosos, fue estimulado, a nivel parroquial, por la expansión de las iglesias protestantes, y la multiplicación de las escuelas metodistas y oficiales, además de las asociaciones de masones.

De forma paradójica, a partir de la reforma planteada por Sebastián Lerdo de Tejada en 1873-1874, cuando se elevaron a rango constitucional las leyes de reforma y se expulsó a las Hermanas de la Caridad y a otros religiosos del país, el arzobispo de México, Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, reaccionó formulando un documento que comprometía a los católicos que desearan participar en la vida pública a realizar acciones favorables a la Iglesia, en la medida que les fuera posible. Bajo esa estrategia, que fuera aprobada por Roma y seguida por todos los obispos del país, los católicos fueron gobierno durante el régimen de Porfirio Díaz.

La presencia católica en el gobierno, la cultura y la sociedad, permitió la llamada política de conciliación que auspició la recuperación económica y la supervivencia social y política de la Iglesia en el porfiriato. No fue por eso al azar, que uno de los elementos que fundamentó el levantamiento armado contra el régimen del general Díaz fuera, precisamente, la fuerza que había adquirido la Iglesia católica y la debilidad de las leyes liberales. Después de la lucha armada, la Constitución de 1917 renovó y adecuó las leyes liberales que regulaban la vida eclesial. Ni el movimiento armado católico de 1926-1929, ni la reforma constitucional del artículo 130 constitucional realizado en 1991-1992, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, eliminaron la fuerza del mandato liberal de mediados del siglo XIX: construcción de un Estado laico y separación de la Iglesia y el Estado. Sin embargo, como se sabe, en la historia no existen los para siempre.